

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-025-2017

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 22 de noviembre de 2023, 14:15.

Comisionado sustanciador: Pablo Carrasco Torrontegui

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08, de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
- *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui.”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 21 de agosto de 2023, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial:

Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.

- [5] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".

Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".

- [6] La Resolución emitida por la CRPI el 16 de octubre de 2017 expedida a las 09h20, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

"1. Aprobar el Convenio modificadorio a (SIC) contrato de distribución de derivados de petróleo de fecha 31 de agosto de 2017, presentado por el operador económico COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.

2. Autorizar la concentración económica entre los operadores económicos COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A., con el operador económico Exxon Mobil Ecuador Cía Ltda.

(...)

4. Disponer a la Intendencia de Investigación de Control de Concentraciones Económicas, realice la vigilancia y el seguimiento del cumplimiento efectivo y eficaz del convenio modificadorio a (SIC) contrato de distribución de derivados, para lo cual informará de manera semestral a la Comisión de Resolución de Primera Instancia."

- [7] La Resolución de 16 de octubre de 2020 expedida a las 10h30, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento total de la condición impuesta al operador económico COPEC, así como de la medida de seguimiento por parte de la INCCE, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento. (...)"

- [8] La providencia de 6 de noviembre de 2020 expedida a las 11h20, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- SOLICITAR al Secretario Ad- hoc de la CRPI que, en el término de diez (10) días, siente una razón de verdad procesal y, si es del caso, ordene el expediente de conformidad con la verdadera naturaleza de los documentos procesales. (...)"

- [9] La providencia de 27 de agosto de 2021 a las 10h17, en la que la CRPI dispuso:

“PRIMERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que, en el término de quince (15) días, realice todas las acciones necesarias para digitalizar, reponer, ordenar, foliar, y re foliar el expediente físico y digital, de conformidad con lo indicado en la verdad procesal y en cumplimiento con la normativa sobre la materia.”

[10] La Providencia de 22 de diciembre de 2022, a las 16h57, en la que la CRPI dispuso:

“PRIMERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que, en el término de dos (2) días, sienta una razón del cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 27 de agosto de 2021, las 10H17.”

[11] La razón de cumplimiento sentada por Verónica Vaca, secretaria ad hoc de la CRPI, signada con ID: 261212, anexo: 484622, la cual indicó lo siguiente:

“Al respecto debo manifestar lo siguiente en cuanto al cumplimiento de lo antes mencionado:

En el numeral 1 realiza un detalle de 22 documentos, que conforme lo expuesto, no se encontraban en el expediente digital, ahora se evidencia la existencia de todos los documentos enunciados.

En el numeral 2 detalla 8 documentos que no se encuentran en el expediente ni físico ni digital, revisado el expediente esta observación no ha sido subsanada, no se ha podido identificar la existencia de esta documentación ni física ni digital.

En el numeral 3 detalla 2 documentos que conforme lo determinado en la verdad procesal no pertenecen al presente expediente, revisado el expediente esta observación no ha sido subsanada, por cuanto estos documentos siguen constando en el expediente digital.

En el numeral 4 señala que un memorando no ha sido agregado mediante providencia, revisado el expediente esta observación no ha sido subsanada.

En lo pertinente a recomendaciones se evidencia lo siguiente:

En el numeral 1 recomienda: “La corrección, foliación, o re foliación del expediente puesto en referencia”; al respecto debo manifestar que el expediente físico no se encuentra foliado.

En el numeral 2 recomienda: “La expurgación de los documentos encontrados en el expediente digital, que no pertenecen al mismo.”; esta recomendación

tiene concordancia con el numeral 3 antes mencionado, por lo que se deduce que el expurgo no ha sido realizado.

En el numeral 3 recomienda: “La reposición de los documentos detallados con anterioridad, mediante copia debidamente certificada por la Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.”; al respecto debo manifestar que en el expediente físico se encuentran copias simples de varios documentos que existen solo en el expediente digital.

En el numeral 4 recomienda: “Ordenar al Secretario Ad-hoc de la CRPI agregar y posteriormente ordenar cronológicamente por medio del sistema ANKU, los documentos restantes en el expediente digital.”, al respecto no se puede evidenciar el cumplimiento de esta recomendación por cuanto existen observaciones sin haber sido subsanadas, tal como se ha detallado con anterioridad.

En el numeral 5 recomienda: “Se agregue a través de providencia el documento detallado con anterioridad.”; al respecto se evidencia que esta recomendación no se ha cumplido.”

CONSIDERANDO

- [12] Esta Autoridad, procederá a agregar al presente expediente la razón de cumplimiento sentada por la secretaria ad hoc de la CRPI, la cual deberá ser cumplida y subsanadas en lo que corresponda las observaciones contenidas en la misma.
- [13] Por otra parte, en virtud de que en Resolución de 16 de octubre de 2020 expedida a las 10h30, la CRPI declaró concluido el presente procedimiento administrativo, esta Comisión, ordenará el archivo del expediente No. SCPM-CRPI-025-2017.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al presente expediente:

- La razón de cumplimiento sentada por Verónica Vaca, secretaria ad hoc de la CRPI, signada con ID: 261212, anexo: 484622.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la secretaria ad hoc de la CRPI, cumplir y subsanar en lo que corresponda las observaciones contenidas en la razón de cumplimiento signada con ID: 261212, anexo: 484622.

TERCERO.-ARCHIVAR el expediente SCPM-CRPI-025-2017.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente al operador económico **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.**, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADO

COMISIONADO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**